



Boletín de Jurisprudencia  
**SEPTIEMBRE 2024**

---

# **EXPULSIÓN ANTICIPADA**

Oficina judicial de Jujuy

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
MENECES MONTAÑO (5/1/21).....	8
MERCADO RIVERO (27/4/21).....	10
GUTIÉRREZ CHOQUE (28/4/22).....	12
RETAMOZO MOZA (12/8/22).....	14
PEÑARANDA IBARRA (27/12/22).....	15
ZURITA PARADA 23/6/23).....	16
OLARTE ZENTENO (29/6/23).....	17
CALLE BORDA (13/7/23).....	18
CALLE BORDA, R (10/8/23).....	19
LÓPEZ GARCÍA (13/12/23).....	20
GARCÍA TORRICO (29/2/24).....	21
MAMANI TOAQUE (14/3/24).....	22
MAMANI SÁNCHEZ (4/4/24).....	23
RAMÍREZ LLANOS (11/4/24).....	24
QUIROGA OROPEZA (15/5/24).....	26
BUSTAMANTE ESPINOZA (26/6/24).....	27
IBÁÑEZ (4/7/24).....	28
RACHI NINA (10/7/24).....	29

## INTRODUCCIÓN

Como su nombre lo indica, la **Red interamericana de defensa de personas en contexto de movilidad** (en adelante, la “Red” o la “Red interamericana”), reúne a defensores públicos oficiales de América Latina que trabajan en la defensa de las personas migrantes. Presentada al público el 28 de octubre de 2021, en el marco del seminario internacional “El acceso a Justicia de personas en contexto de movilidad en América Latina”, organizado por el programa EUROsociAL+ de la Unión Europea y la AIDEF, la Red se constituyó foralmente en diciembre de 2021, tras la aprobación de los documentos vitales para su funcionamiento –Reglamento y Protocolo de Actuación para las solicitudes de información–.

De acuerdo con sus estatutos, la Red está integrada por “Puntos Focales” escogidos por cada institución miembro–, quienes se reunieron por primera vez en febrero de 2022. En esos primeros intercambios, sus integrantes conversaron en clave comparativa regional sobre las posibilidades de regularización de la situación migratoria de las personas en contexto de movilidad humana; los obstáculos a la radicación y su impacto en el acceso a sus derechos y, de la mano de ello, sobre las perspectivas de obtener una dispensa o autorización para radicarse pese a haber ingresado en forma irregular a un país o por la transgresión de una norma penal u otras causales de impedimento, cancelación y expulsión.

Los Puntos Focales, designados por un período de 2 años renovable, tienen la obligación de difundir buenas prácticas, jurisprudencia de interés público e información sobre la aplicación de informes o sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y compartir problemas usuales en la defensa o necesidades jurídicas que requieren ser cubiertas respecto de las personas migrantes o refugiadas en sus países. A su vez, tienen que dar a conocer y aplicar el “Protocolo de Actuación para la solicitud de información”, preservar el deber de confidencialidad que pueda regir en la materia y tomar parte de las capacitaciones que se organicen al interior de la Red, sea en calidad de asistentes o de expositores. En especial, deben participar de actividades de formación que se brinden en el país de su nacionalidad o residencia habitual que conlleven la difusión del trabajo de la Red Interamericana.

La Red interamericana cuenta con dos Puntos Focales Líderes quienes coordinan el espacio, designados con un mandato de 2 años, renovable también. Su designación es decidida por el Comité Directivo de la AIDEF. Para el primer período 2021-2023 los Puntos Focales fueron Ana Mercedes Saiz Valenzuela, integrante del IFDP de México y Hernán de Llano, integrante de la DGN Argentina. Actualmente, los Puntos Focales Líderes son Hernán de Llano, y Joao Chaves, integrante de la DPU de Brasil.

Respecto de las actividades emprendidas desde su creación, se destaca la firma, el 22 de octubre de 2022, de un acuerdo de cooperación con ACNUR (la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados) para facilitar la provisión de asistencia legal a las personas en necesidad de protección internacional en la región. A partir de este acuerdo, el ACNUR participará en calidad de colaborador de la Red. Las acciones previstas en el acuerdo entre ACNUR y AIDEF se vinculan al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de la Red, la realización de actividades de formación, el intercambio de buenas prácticas y la difusión de material informativo y la sensibilización sobre los derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo, retornadas, apátridas y desplazadas internas.

En relación con la labor en materia de publicaciones, la Red editó el **Boletín de jurisprudencia Nº 1**, y dos dossiers temáticos: un primer **Dossier sobre arraigo y unidad familiar** y un **Dossier sobre Servicios de la Defensa Pública**. De momento, los Puntos Focales se encuentran trabajando en la elaboración del 3º Dossier de la Red concerniente a la actuación en fronteras. También realizó dos conversatorios públicos que se transmitieron a través del canal de YouTube de la DPU. El primero versó sobre la **defensa de personas en contexto de movilidad humana en aeropuertos** y, el segundo, sobre **migración venezolana**. Para el mes de septiembre de 2024, se prevé celebrar el 3º conversatorio en relación con la migración hacia el norte, a cargo de los Puntos Focales en Panamá que trabajan en la Región del Darién; problemática sumamente acuciante en materia de protección de personas en contexto de movilidad humana.

En cuanto al Mecanismo de Colaboración de la Red, cabe señalar que este permite a los defensores/as efectuar solicitudes de información sobre personas en contexto de movilidad humana a las Defensorías Públicas de los países de la región de los que son nacionales o en los que tenían su residencia habitual, o a terceros países, con el fin de fortalecer la defensa de cada caso particular y facilitar el acceso a la justicia.

El sistema está dirigido a todo/as los defensores/as que, en el marco del trabajo habitual que realizan, requieran contar con documentos, información o contactos en el país de origen o residencia habitual de personas migrantes y refugiadas a quienes representan, para lograr una mejor defensa que facilite el acceso a la justicia.

Es importante tener en consideración las instituciones que forman parte y han designado Puntos Focales a la fecha, pues únicamente podrán gestionarse pedidos que se dirijan a:

- Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Bolivia (SPDP Bolivia)
- Defensoría Pública de la Unión de Brasil (DPU)
- Defensoría Penal Pública de Chile (DPP Chile)
- Defensa Pública - Poder Judicial de Costa Rica
- Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana (ONDP Dominicana)

- Defensoría Pública General del Ecuador
- Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR Salvador)
- Instituto de la Defensa Pública Penal de la República de Guatemala (IDPP Guatemala)
- Instituto Federal de la Defensoría Pública de México (IFDP México)
- Defensoría Pública - Poder Judicial de Nicaragua
- Instituto de la Defensoría Pública de Oficio de Panamá
- Defensoría General de la República del Paraguay (MDP Paraguay)
- Defensoría Pública de la República del Uruguay

El defensor/a que en el marco de su labor habitual requiere contar con un documento para apoyar de mejor manera su labor de defensa de una persona migrante o refugiada, deberá completar un formulario de solicitud de información -si es posible firmado por el/la asistido/a- y enviarlo por correo electrónico a la casilla del punto focal correspondiente. Asimismo, deberá consignar si la solicitud se requiere para un plazo determinado o si reviste el carácter de urgente. Sin perjuicio de ello, el Protocolo prevé un lapso estimado de respuesta de 10 días hábiles. Para solicitar pedidos de colaboración desde una dependencia del MPD Argentina a otros Puntos Focales deben dirigirlos al correo electrónico [puntofocalargentina@gmail.com](mailto:puntofocalargentina@gmail.com) con el siguiente [formulario de solicitud de información](#) completo.

Al 27 de agosto de 2024, la Red registra 145 pedidos de colaboración, con una gran predominancia de casos solicitados desde la DGN Argentina hacia el Servicio Nacional de Defensa Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, mayormente desde las Unidades de Defensa Pública de la Provincia de Jujuy, y por casos de personas imputadas por delitos de tráfico de estupefacientes en la frontera entre Jujuy y el Estado boliviano.

En este contexto, la gran mayoría de los pedidos al Punto Focal de Bolivia tuvieron como objetivo solicitar informes socio-ambientales y documentación que diera cuenta del estado de vulnerabilidad del entorno de dichas personas de nacionalidad boliviana procesadas por delitos de tráfico de estupefacientes. Gracias a estos aportes, afortunadamente, se han obtenido una serie de sentencias que admitieron la expulsión anticipada teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de estas personas y sus familiares, así como la necesidad de reunirse con ellos en su carácter de sostenes de la familia.

A partir de estas experiencias, y teniendo en cuenta que en la actualidad la legislación no contempla el supuesto de expulsión anticipada, a continuación, se presentan esos antecedentes jurisprudenciales que hacen a una efectiva defensa pública. En este sentido, este compendio tiene como objetivo principal dar a conocer no solo la jurisprudencia, sino también el mecanismo de colaboración de la Red, el cual, conforme lo demuestran

los casos que se describen, propicia una mejor actuación de la defensa pública en su labor con personas en contexto de movilidad humana.

Por último, agradecemos la colaboración de las Dras. Rosario Muñoz y María de los Milagros Valenzuela, tanto por las gestiones realizadas en el marco de los casos que integran este documento como por haber impulsado la elaboración de este compendio.

**Hernán De Llano**

Punto focal líder (Argentina)  
Ministerio Público de la Defensa

# JURISPRUDENCIA

<b>Autos</b>	Meneces Montaña
<b>Fecha</b>	5/1/2021
<b>Causa</b>	20630/2019
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Convención sobre los Derechos del Niño. Niños, niñas y adolescentes. Interés superior del niño. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Durante la pandemia del virus COVID-19 una mujer, madre de tres niños menores de edad se encontraba detenida por el delito de transporte de estupefacientes. Por ese motivo, los niños estaban a cargo de una abuela que tenía diabetes y atravesaba una situación económica difícil en Bolivia. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su grupo familiar se encontraba en estado de vulnerabilidad socio económica. Asimismo, destacó que pese a no contar con el requisito temporal para que procediera su extrañamiento, resultaba necesaria la expulsión anticipada en resguardo del interés superior del niño. Por último, sostuvo que existía disposición migratoria firme y consentida. Por su parte, tanto la Asesora de Menores como la representante del Ministerio Público Fiscal interviniente se pronunciaron en favor de lo solicitado.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“[N]uestro ordenamiento jurídico impide, en estas circunstancias, que prevalezca el interés general de la sociedad en reprimir ciertos delitos con la pena privativa de la libertad en un establecimiento penitenciario, cuando ello trae aparejado la violación de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad y a la dignidad de los condenados o procesados. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad debe, como ideal, implicar únicamente ello, privar de un derecho al sujeto condenado: del derecho a la libertad. Más aún, cuando esta privación de la libertad en establecimiento carcelario afecta a un sujeto distinto del condenado, como, por ejemplo, los niños –y en situación de extrema vulnerabilidad–, como es el caso de autos.</p> <p>“Además, entran en juego las normas internacionales que protegen a los niños, apuntando a la conveniencia de que los niños de corta edad queden al cuidado de sus padres, reconocida en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone al respecto: Artículo 9°. 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.</p> <p>“Ahora bien, la legislación argentina permite la expulsión de extranjeros, siempre que se respeten los derechos fundamentales y siempre que sea en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y un Estado solo podrá expulsar a un extranjero por un motivo previsto en la ley, incluidos en particular, a la seguridad nacional y el orden público, por ello es que una de las razones que permiten la expulsión, es la comisión de delitos grave.</p>



[C]orresponde hacer lugar a la solicitud de que se proceda a la EXPULSION ANTICIPADA de la condenada [...] a su país de origen, a fin de brindar los cuidados correspondientes a sus hijos, teniendo en cuenta la situación de sujeto de derecho pleno en términos convencionales, constitucionales y legales, la situación de especialidad, vulnerabilidad, necesidades específicas, y atendiendo siempre al superior interés del niño” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	<u>Mercado Rivero</u>
<b>Fecha</b>	27/4/2021
<b>Causa</b>	114/2020
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Convención sobre los Derechos del Niño. Niños, niñas y adolescentes. Reglas de Bangkok.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una mujer, madre de un niño menor de edad se encontraba detenida por el delito de transporte de estupefacientes. Por ese motivo, los niños estaban a cargo de sus abuelos, que atravesaban una situación económica difícil en Bolivia. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su grupo familiar se encontraba en estado de vulnerabilidad socio económica. Asimismo, destacó que pese a no contar con el requisito temporal para que procediera su extrañamiento, resultaba necesaria la expulsión anticipada en resguardo del interés superior del niño y por razones humanitarias, a favor de sus padres adultos mayores. Por último, sostuvo que existía disposición migratoria firme y consentida. Por su parte, tanto el Asesor de Menores como el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunciaron en favor de lo solicitado.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“[S]i bien en la causa la encartada no se reúne los extremos exigidos por el art. 64 inc. ‘a’ de la Ley 25.871 a los efectos de solicitar la expulsión a su país de origen (esto es por carecer del requisito temporal el cual se cumpliría el próximo 30/1/2022), y compartiendo en un todo lo dictaminado por Asesoría de Menores, [...] corresponde HACER LUGAR a la solicitud de expulsión anticipada [...] en razón del Interés Superior del Niño y de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), encontrándose en esta oportunidad acreditado en autos el supuesto previsto en el art. 32 inc. f) de la LEP y art. 10 inc. f), por encontrarse su hijo menor de edad en especial estado de vulnerabilidad que requiere el cuidado materno.</p> <p>En este orden de ideas, [...] nuestro ordenamiento jurídico impide, en estas circunstancias, que prevalezca el interés general de la sociedad en reprimir ciertos delitos con la pena privativa de la libertad en un establecimiento penitenciario, cuando ello trae aparejado la violación de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad y a la dignidad de los condenados o procesados. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad debe, como ideal, implicar únicamente ello, privar de un derecho al sujeto condenado: del derecho a la libertad. Más aún, cuando esta privación de la libertad en establecimiento carcelario afecta a un sujeto distinto del condenado, como, por ejemplo, los niños –y en situación de extrema vulnerabilidad, como es el caso de autos.</p> <p>Además, entran en juego las normas internacionales que protegen a los niños, apuntando a la conveniencia de que los niños de corta edad queden al cuidado de sus padres, reconocida en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone al respecto: Artículo 9°. 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que</p>

ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. La recientemente sancionada ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conduce a igual conclusión. Así, los artículos 7º, 35 y 37, entre otros, privilegian el fortalecimiento y preservación de los vínculos familiares”.

“En conclusión, y siendo que resulta imperioso brindar una respuesta jurídica que se adapte a estos casos en un marco de igualdad y de derechos humanos, tanto de los niños como de la madre y en función de la protección integral de la familia. Por lo tanto y habiendo realizado el control del decisorio administrativo conforme el art. 493 del C.P.P.N y 3 de la ley 24.660, y teniendo en cuenta que si bien el tiempo que lleva detenida la causante [...] es menor al requerido por el art. 64 de la Ley N° 25.871, y que la concesión de la expulsión anticipada del país se presenta como único remedio legal para salvaguardar el interés superior de los niños [...] corresponde hacer lugar a la solicitud de que se proceda a la EXPULSION ANTICIPADA de la condenada...” (jueza Snopek).

<b>Autos</b>	<u>Gutiérrez Choque</u>
<b>Fecha</b>	28/4/2022
<b>Causa</b>	5051/2021
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una mujer, madre de dos niños menores de edad se encontraba detenida por el delito de transporte de estupefacientes. Por ese motivo, los niños estaban a cargo de una tía en Bolivia. Sin embargo, debido a la difícil situación económica que atravesaba la tía, una abuela con un estado de salud delicado y una situación socio económica compleja había tomado responsabilidad sobre uno de los niños. Su defensa solicitó la expulsión anticipada de la persona. En ese sentido, señaló que su grupo familiar se encontraba en estado de vulnerabilidad. Asimismo, destacó que pese a no contar con el requisito temporal para que procediera su extrañamiento, resultaba necesaria la expulsión anticipada en resguardo del interés superior del niño y por razones humanitarias, a favor de sus padres adultos mayores. Por último, sostuvo que existía disposición migratoria firme y consentida. Por su parte, tanto el Asesor de Menores como el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunciaron en favor de lo solicitado.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“[S]i bien en la causa la encartada no se reúne los extremos exigidos por el art. 64 inc. ‘a’ de la Ley 25.871 a los efectos de solicitar la expulsión a su país de origen (esto es por carecer del requisito temporal el cual se cumpliría el próximo 23/9/2023), y compartiendo en un todo lo dictaminado por Asesoría de Menores, [...] corresponde HACER LUGAR a la solicitud de expulsión anticipada [...] ello en razón del Interés Superior del Niño, encontrándose en esta oportunidad acreditado en autos el supuesto previsto en el art. 32 inc. f) de la LEP y art. 10 inc. f), por encontrarse sus hijos menores de edad en especial estado de vulnerabilidad que requiere el cuidado materno.</p> <p>En este orden de ideas, [...] nuestro ordenamiento jurídico impide, en estas circunstancias, que prevalezca el interés general de la sociedad en reprimir ciertos delitos con la pena privativa de la libertad en un establecimiento penitenciario, cuando ello trae aparejado la violación de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad y a la dignidad de los condenados o procesados. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad debe, como ideal, implicar únicamente ello, privar de un derecho al sujeto condenado: del derecho a la libertad. Más aún, cuando esta privación de la libertad en establecimiento carcelario afecta a un sujeto distinto del condenado, como, por ejemplo, los niños –y en situación de extrema vulnerabilidad, como es el caso de autos.</p> <p>Además, entran en juego las normas internacionales que protegen a los niños, apuntando a la conveniencia de que los niños de corta edad queden al cuidado de sus padres, reconocida en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone al respecto: Artículo 9°. 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que</p>

ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. La recientemente sancionada ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conduce a igual conclusión. Así, los artículos 7º, 35 y 37, entre otros, privilegian el fortalecimiento y preservación de los vínculos familiares”.

“En conclusión, y siendo que resulta imperioso brindar una respuesta jurídica que se adapte a estos casos en un marco de igualdad y de derechos humanos, tanto de los niños como de la madre y /o padre en función de la protección integral de la familia. Por lo tanto y habiendo realizado el control del decisorio administrativo conforme art. 3 de la ley 24.660, y teniendo en cuenta que si bien el tiempo que lleva detenido la causante [...] es menor al requerido por el art. 64 de la Ley N° 25.871, y que la concesión de la expulsión anticipada del país se presenta como único remedio legal para salvaguardar el interés superior de los niños corresponde hacer lugar a la solicitud de que se proceda a la EXPULSION ANTICIPADA de la condenada [...] a su país de origen, a fin de brindar los cuidados correspondientes a sus hijos, teniendo en cuenta la situación de sujeto de derecho pleno en términos convencionales, constitucionales y legales, la situación de especialidad, vulnerabilidad, necesidades específicas, y atendiendo siempre al superior interés del niño” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	Retamozo Moza
<b>Fecha</b>	12/8/2022
<b>Causa</b>	4328/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Principio de intrascendencia de la pena. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona de nacionalidad boliviana había sido condenada a una pena de prisión. El 23/3/2023 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió su expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el único sostén de su grupo familiar y sus hijos habían abandonado sus estudios. Por otra parte, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal acompañó lo solicitado por la defensa.
<b>Argumentos y decisión</b>	“[T]eniendo en cuenta que hay acuerdo de partes, y que si bien está en la primera etapa de la pena y que la pena está afectando a terceros [se] concede la expulsión anticipada del penado por razones humanitarias” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	Peñaranda Ibarra
<b>Fecha</b>	27/12/2022
<b>Causa</b>	4835/2021
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Principio de intrascendencia de la pena. Adultos mayores. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona de nacionalidad boliviana había sido condenada a una pena de cuatro años y cuatro meses de prisión. El 19/9/2023 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el único sostén de su grupo familiar. Asimismo, señaló que –ante su detención– su hermana se hizo cargo de los niños y tuvo que abandonar sus estudios. Por otra parte, acompañó un informe social que daba cuenta de que sus padres se encontraban en una situación de salud delicada. Por último, sostuvo que la persona no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal y el Asesor de Menores interviniente acompañaron lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“El Juez Resuelve: Escuchadas a las partes y tras existir ACUERDO, Tener por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. ‘a’ de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que padece el niño menor de edad y su grupo familiar corresponde consecuentemente disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	Zurita Parada
<b>Fecha</b>	23/6/2023
<b>Causa</b>	8230/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona había sido condenada a la pena de cuatro años y seis meses por el delito de transporte de estupefacientes. La pena vencía el 12/12/2026 y el 12/9/2024 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el <b>único sostén de su grupo familiar y, en especial, de su hijo de dos años.</b> En ese sentido, señaló que <b>el niño se encontraba a cargo de una abuela que también cuidaba a otro niño.</b> Por otra parte, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal acompañó lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Escuchadas a las partes y tras existir ACUERDO, [se tienen] acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. ‘a’ de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que padece el niño menor de edad y su grupo familiar corresponde consecuentemente disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871 ” (jueza Cataldi).</p>



<b>Autos</b>	<u>Olarte Zenteno</u>
<b>Fecha</b>	29/6/2023
<b>Causa</b>	11871/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona había sido condenada a la pena de seis años por el delito de transporte de estupefacientes. La pena vencía el 6/9/2026 y el 7/9/2024 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el único sostén de su grupo familiar, que su madre se encontraba a cargo de dos hermanas menores de edad y un niño con discapacidad. Por otra parte, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal y el Asesor de Menores interviniente acompañaron lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Escuchadas a las partes y tras existir ACUERDO, [se tienen] acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. ‘a’ de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que padece las hermanas menores de edad y su grupo familiar corresponde consecuentemente disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	<u>Calle Borda</u>
<b>Fecha</b>	13/7/2023
<b>Causa</b>	92/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona había sido condenada a la pena de seis años por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. La pena vencía el 27/1/2029 y el 27/1/2026 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el único sostén de su grupo familiar, que tenía una hija menor de edad cuya madre sufría convulsiones producto de un cuadro de epilepsia. Por otra parte, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público acompañó lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Teniendo en cuenta el delito por el cual fue condenado [a una] pena de 6 años por transporte de estupefacientes agravada por la intervención de tres o más personas cuya pena privativa de la libertad vence el 27/1/2029, estamos en el 2023, o sea la mitad de la condena es el 27/1/2026 , le faltaría 3 años a la mitad de la condena y dada la situación que ha manifestado la defensa y que en definitiva ha avalado la fiscalía en cuanto a la vulnerabilidad existente al grupo familiar [...] las enfermedades de la madre y la edad de la pequeña entiende que son situaciones excepcionales y que ameritan una resolución excepcional, y por ello HACE LUGAR al EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO e INMEIDATO DEL PAIS [...] por razones humanitarias” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	Calle Borda, R
<b>Fecha</b>	10/8/2023
<b>Causa</b>	92/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Antecedentes penales. Migrantes en situación irregular.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona había sido condenada a la pena de seis años por el delito de transporte de estupefacientes agravado. La pena vencía el 27/1/2029 y el 27/1/2026 cumplía la mitad de la condena. Sin embargo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que la persona era el único sostén de su grupo familiar y, en especial, de su mujer e hija de tres años y tres meses. Asimismo, señaló que la madre de su hija se encontraba enferma, padecía HTA y una patología que necesitaba una intervención quirúrgica. Por otra parte, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal acompañó lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Escuchadas a las partes y tras existir ACUERDO [se tienen] por acreditados los requisitos previstos por el art. 64 inc. ‘a’ de la ley 25.871 y la situación de vulnerabilidad que el grupo familiar y en especial de la concubina que necesita ser intervenida y necesita el acompañamiento del penado para el cuidado de su hija menor, corresponde consecuentemente disponer el extrañamiento ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	<u>López García</u>
<b>Fecha</b>	13/12/2023
<b>Causa</b>	17/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Prisión domiciliaria. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).</i>
<b>Hechos</b>	Una mujer de nacionalidad boliviana había sido condenada a la pena de cuatro años de prisión y multa de 45 Unidades Fijas conforme a la ley 27.302 por el delito de transporte de estupefaciente. Su defensa solicitó su expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que la fecha de cumplimiento de la pena era el 6/1/2027 y el 7/1/2025 cumpliría la mitad de la condena. A su vez, tuvo en cuenta que su grupo familiar se encontraba en una situación de vulnerabilidad extrema ya que tenía tres hijos, dos mayores y uno menor. Los hijos quedaron a cargo de su abuela materna que había padecido un ACV y tenía secuelas que le impedían trabajar y mantenerse. Por su parte, tanto el Asesor de Menores como el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunciaron en favor de lo solicitado.
<b>Argumentos y decisión</b>	“[L]as condiciones no están dadas para ser una expulsión porque no tiene los requisitos temporales que exige la ley de migraciones a los fines de la expulsión, entonces la defensa lo pide a través de lo que es la expulsión anticipada por razones humanitarias y establece y fija que su grupo originario su familia un menor de 12 años a cargo de la abuela [...] y si bien las condiciones temporales no están dadas existen otras circunstancias que deben ser valoradas. Si la penada fuera nacional argentina los motivos por los cuales pide extrañamiento tendrían que ser tramitados bajo una prisión domiciliaria como no es residente del país, no es nacional de la argentina, no podemos darle la domiciliaria por no tener arraigo en el país le cabe la posibilidad de la expulsión y recorro a la legislación interamericana y nacional en especial tiene en cuenta el interés superior del niño, la Convención de Belén Do Para y la CEDAW que son convenciones que hablan del tipo de violencia ejercida contra la mujer, del derecho que tienen las mujeres a vivir en un ambiente sin violencia y también porque entiende porque la pena de prisión no puede transformarse en un sufrimiento más extremo que la detención misma, como el hecho que este su hijo menor de edad lejos del cuidado de su madre y produce un sufrimiento mayor de que por si significa estar privada de la libertad. Por ello corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E IN-MEDIATO DEL PAIS” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	<u>García Torrico</u>
<b>Fecha</b>	29/2/2024
<b>Causa</b>	8107/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona se encontraba detenida y próxima a cumplir la mitad de su condena. Su calificación de conducta era 10 y de concepto, 7. Por ese motivo, su defensa solicitó la expulsión de su asistido por razones humanitarias. En ese sentido, señaló que su madre sufría de patología crónica cardíaca y había tenido un ACV que le dejó como secuela arritmia cardíaca e hipertensión arterial. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal se pronunció en favor de lo solicitado.
<b>Argumentos y decisión</b>	“[Sobre la base de] las circunstancias invocadas por la Defensa en cuanto a la existencia y acreditación del vínculo con su madre, las patologías que ella padece [...] y que el penado se hacía cargo de la misma antes de estar detenido, que existe una disposición migratoria firme y consentida y como que la mitad de la condena sería el término legal en el cual podría pedir el extrañamiento común está próximo a acceder en este año, que una conducta 10 y concepto 7 que no tiene sanciones y que además el informe criminológico es positivo por todo ello corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	<u>Mamani Toaque</u>
<b>Fecha</b>	14/3/2024
<b>Causa</b>	6410/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Derecho a la salud. Pena. Cárceles.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona había sido condenada a una pena prisión y se encontraba en la mitad de su cumplimiento. Por ese motivo, su defensa pidió la expulsión anticipada. Entre sus argumentos, tuvo en cuenta que tenía dos hijos a su cargo. En ese sentido, añadió que ambos se encontraban al cuidado de su madre que padecía cáncer y no podía tratarse debido a que no disponía de ningún familiar para atender a los niños. Asimismo, señaló que existía una disposición migratoria firme y consentida, y no registraba sanciones disciplinarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal y el Asesor de Menores interviniente acompañaron lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Oída a las partes en cuanto a la situación expuesta de la salud de su pareja, en la existencia de dos pequeños, que no cuenta con otros medios para que la auxilien y que la madre presenta un cuadro de salud que requiere que sea tratado para lo cual es necesaria la presencia del padre, el extrañamiento que se solicita es a la mitad de la condena [y] en atención al estado de vulnerabilidad de la familia en el Estado de Bolivia en el sentido que no se puede sostener económicamente más allá de que también hay un cuadro de salud que requiere ser atendido [...] NO HAY IMPEDIMIENTO PARA HACER LUGAR A LA EXPULSION ANTICIPADA más cuando hay un acuerdo de partes y en razón de que las penas crueles que son privativas de la libertad, sino de una esperanza razonable de paulatina recuperación de los derechos conculcados, son ajenas a nuestro sistema y repugnan a la regulación constitucional de esta materia.</p> <p>En ese sentido [se considera] que la pena no debe ser un castigo hacia terceros conforme lo rige el art. 18 de la CN. Y que el hecho de que el penado sepa que sus hijos están en desamparo y su pareja necesita de un tratamiento médico y no lo va a poder hacer si [el condenado] no está allá.</p> <p>Si fuera nacional argentino probablemente le cabría una domiciliaria en el país pero al ser extranjero nos encontramos que la expulsión por razones humanitarias es lo más adecuado” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	<u>Mamani Sánchez</u>
<b>Fecha</b>	4/4/2024
<b>Causa</b>	15846/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Derecho a la salud. Adultos mayores.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona había sido condenada en el marco de una causa penal. Debido a que su madre se encontraba con cáncer y no contaba con alguien que se hiciera cargo de su cuidado, su defensa pidió la expulsión anticipada. En ese sentido, destacó que no contaba con antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión del país a Bolivia por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público acompañó lo solicitado por la defensa.
<b>Argumentos y decisión</b>	“Habiendo acuerdo de partes, y tras la situación de vulnerabilidad que se encuentra su madre que necesita del cuidado de su hijo y de manera EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	Ramírez Llanos
<b>Fecha</b>	11/4/2024
<b>Causa</b>	11860/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes.</i>
<b>Hechos</b>	Una mujer de nacionalidad boliviana había sido condenada en el marco de una causa penal. Su hijo se encontraba bajo el cuidado de su abuela en Bolivia y no contaba con mayor contención económica ni emocional. Por ese motivo, su defensa pidió la expulsión anticipada. En ese sentido, destacó que no tenía antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Más allá de que no poseía la mitad de la condena cumplida solicitó que se ordenara su inmediata expulsión por razones humanitarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público acompañó lo solicitado por la defensa. De manera similar se pronunció el Asesor de Menores interviniente.
<b>Argumentos y decisión</b>	“Habiendo acuerdo de partes, y tras la situación de vulnerabilidad que se encuentra el menor y que necesita el cuidado de su madre, de manera EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (jueza Cataldi).



<b>Autos</b>	lporre
<b>Fecha</b>	2/5/2024
<b>Causa</b>	11589/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes.</i>
<b>Hechos</b>	Una mujer de nacionalidad boliviana había sido condenada en el marco de una causa penal. La mujer tenía siete hijos, dos menores de edad. Uno de ellos se encontraba bajo el cuidado de una vecina. Su defensa pidió la expulsión anticipada. En ese sentido, destacó que no tenía antecedentes penales y poseía disposición migratoria firme y consentida que lo declaraba irregular en el país y ordenaba su expulsión. Por su parte, la representante del Ministerio Público acompañó lo solicitado por la defensa.
<b>Argumentos y decisión</b>	“Habiendo acuerdo de partes, de manera EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. “b” de la ley 25.871” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	<u>Quiroga Oropeza</u>
<b>Fecha</b>	15/5/2024
<b>Causa</b>	12007/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona se encontraba detenida en el marco de una causa penal. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su madre de sesenta y tres años padecía diabetes, había sido operada de la cadera y tenía dificultades para movilizarse. Asimismo, tuvo en cuenta que atravesaba una mala situación económica y tenía un bulto aún no diagnosticado. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal acompañó lo solicitado por la defensa.
<b>Argumentos y decisión</b>	“El [...] juez Brinda los fundamentos de hecho y derecho y RESUELVE DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO DEL PAIS del interno [...], POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (juez Matteucci).

<b>Autos</b>	Bustamante Espinoza
<b>Fecha</b>	26/6/2024
<b>Causa</b>	15846/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes.</i>
<b>Hechos</b>	<p>Una persona se encontraba detenida en el marco de una causa penal. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su grupo familiar se encontraba en estado de vulnerabilidad socio económica. A su vez, sostuvo que sus dos hijas se encontraban al cuidado de su progenitora, ex concubina, que sale a trabajar desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche. En ese sentido, indicó que el producto de las ventas no le alcanzaba para mantener a sus hijas y que, si bien estaban escolarizadas, acompañaban a la madre durante el tiempo de trabajo. De esa manera, solicitó que el penado que antes ayudaba a la manutención económica de las hijas pudiera hacerse cargo de ellas. Finalmente, sostuvo que existía disposición migratoria firme y consentida y no tenía sanciones disciplinarias. Por su parte, la representante del Ministerio Público Fiscal acompañó lo solicitado por la defensa.</p>
<b>Argumentos y decisión</b>	<p>“Habiendo acuerdo de partes, brinda los fundamentos y de manera EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS” (jueza Cataldi).</p>

<b>Autos</b>	Ibáñez
<b>Fecha</b>	4/7/2024
<b>Causa</b>	8550/2023
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona se encontraba detenida en el marco de una causa penal. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su grupo familiar atravesaba un problema económico ya que antes se hacía cargo de la economía de su familia. Asimismo, sostuvo que su hija había bajado el rendimiento escolar. Por su parte, tanto el Asesor de Menores como el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunciaron en favor de lo solicitada.
<b>Argumentos y decisión</b>	“[Se dispone] el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS del interno [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (jueza Cataldi).

<b>Autos</b>	Rachi Nina
<b>Fecha</b>	10/7/2024
<b>Causa</b>	15846/2022
<b>Voces</b>	<i>Expulsión de extranjeros. Principio de intrascendencia de la pena. Vulnerabilidad. Niños, niñas y adolescentes. Adultos mayores. Derecho a la salud.</i>
<b>Hechos</b>	Una persona se encontraba detenida en el marco de una causa penal. Su defensa solicitó la expulsión anticipada. En ese sentido, señaló que su grupo familiar se encontraba en estado de vulnerabilidad socio económica y de salud. También destacó que la persona solía convivir con sus dos hijos y aportar a la economía del hogar. Asimismo, manifestó que sus hijos vivían con su abuela debido a que la madre los había abandonado hacía un año y padecía problemas de salud. Por último, sostuvo que existía disposición migratoria firme y consentida y no tenía sanciones disciplinarias. Por su parte, tanto el Asesor de Menores como el representante del Ministerio Público Fiscal se pronunciaron en favor de lo solicitado.
<b>Argumentos y decisión</b>	“Habiendo acuerdo de partes, brinda los fundamentos y de manera EXCEPCIONAL corresponde DISPONER el EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS del interno [...] POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de ingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. ‘b’ de la ley 25.871” (juez Matteucci).